



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.25-14.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida.

Considerando: Que el ayuntamiento de Santo Domingo Este, como gobierno local debe garantizar y promover el bienestar social y económico, así como la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes de su demarcación.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Servicios Públicos, ha conocido y ponderado el expediente sobre solicitud de exoneración de porciones de terrenos en el Cementerio Cristo Salvador del Municipio Santo Domingo Este y a decidido por su mediación presentar al Honorable Concejo Municipal la recomendación de aprobar la lista de los munícipes que fueron beneficiados con ayuda para la adquisición de terrenos en el Cementerio Cristo Salvador, período Enero/Agosto del año 2014.-

Considerando: Que es factible aprobar dichas solicitudes, en vista de que son personas de escasos recursos económicos y tienen familiar en estado agónico o sea, que en cualquier momento dichos familiares fallecen y sería lamentable que esto sucediese y que dichas personas no estén preparados para tan lamentable momento.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: La Ley No. 163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: El apoderamiento de fecha 17 de octubre de 2014.

Vista: La comunicación suscrita por el Lic. Juan De Los Santos, de fecha 21 de agosto de 2014.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Exonerar, como al efecto **exonera**, las solicitudes de terreno en el Cementerio Cristo Salvador, a saber:

Lista de los Municipales que fueron beneficiados con ayuda para la adquisición de terrenos en el cementerio Cristo Salvador, en el período enero/agosto 2014.

Indigentes: Vicente Morel de Aza, Abrahán Belliard Montero, Jorge Luis Jiménez, Edgar R. Cruz Peña, Ana L. Valerio Rosario, Bernardo Montero Montero, Gustavo Herrera, Rafael Ant. Castillo, Carlos Sánchez González, Marino de Jesús Pujols, Saturnino Celedonio Madrigal, Juan de Dios Reyes, Héctor Arias Galva, José A. Mata Moran, Junior Moreno, Jesús Colomé de León, Narelyz Ponciano, Eduardo Otoño, Josa D. Leonardo P., Marco Poche Puello, Félix R. Mesa Minaya, Rafael A. Perreaux, Aurelia Morel, José Ml. Geraldo Paulino, Mártires Romero S., Jhonny L. Pérez, León Rodríguez A., Noel Cuello Mercedes, Domingo Robles, Rafael A. Domínguez A., Francis Cabral Rosario, Darío H. Marrero S., Santo E. Monte de Oca, Francis Y. Medina P., Allelina Montero, Roberto de Cena, María M. Montero Santos, Robert Ruiz Peguero, José Ml. Pérez Angomas, Joseline de la Cruz, Manuel R. Pérez Angelis, Lucila R. Rodríguez, José L. de los Santos Brito, Leonel A. Cecilio Cruz, Jhon Ml. Laurencio G., Juan Matos Trinidad, Fanny Caminero G., Juan de Jesús Ortega P., Rolando Ogando Morillo, Juan Aquino, Sunilda Calderón, Diógenes Domínguez, Julio Ramos Ramírez, María Gutiérrez, Elido de los Santos, Juan Agüero de Jesús, Domingo Ramírez, Mártires Javier, Ricardo J. Núñez, Antonia Tejeda, Antonio Pacheco, Lucia Ramírez, Ermita Clairsilus, Jean Y. Joseph, Aracelys Jiménez de la Cruz, Franklin Reyes, Marino D. de Jesús Pujols, Rubén D. Ureña Rojas, Bonifacio Serrano, Rosa O. Matos, Rafael R. García, Carlos A. Berroa Ubiera, Alfredo Medina Feliz, Narcisa Caraballo, Joaquín Mena, Julián Rossis Jiménez, Aldo Ricardo Peña.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Categoría C, 6m2, 100%: Yocasta Villalona, Madeline Belén Morillo, José Ant. Flores F., Rosario María Estrella, Ariela Valdez, Dinilia García Piña, Wilfredo Tapia Figuereo, Wendy E. Galván, Luz Ma. Quezada Cuevas, Ana S. Montero Amador, Lourdes de los Santos Manzanillo, Pascual de la Rosa Acevedo, Carmen Tolentino, Alba Iris Grullón Monegro, Anny G. Castillo Tejeda, Williams Pérez Zabala, Remigio A. Guzmán Núñez Lidia Raposo, Carmito Vizcaíno, Carmen Luisa Escobosa, Joan A. Matos Sánchez, Jency A. Arcángel Rodríguez, Raúl Morillo, Ramón E. Pérez Pérez, Daniel E. Parrot Ramírez, Juan B. Feliz Sánchez, Fernando García Aquino, Zuleyda Mercedes Rivas, Félix Darío Bautista Abel Glass Cruz, Fredelink Mariel Benítez, Digna Montero Encarnación Feliz, Pedro Rosario, Isidro Marte, Hernández, Rigo Belto Mejía Lapaiz, Wilson Medina Morillo, Brigida de la Cruz S., María E. Chala Rijo, María B. Castillo Martínez, Yolanda Payano Belilla, Gerson I. Gómez, Madeline Belén Morillo, Andrés J. Pérez Delgado, Luisa Olivero de León, Rossana Sánchez C., Luis Molina Acosta, Alfredo Rodríguez, Ramona M. Durán, Virgilia Ma. Beato O., Saturnino Celedonio Madrigal, Fausto E. Serra E., Miguelina de la Rosa, Rosendo Rincón Virgen, Arsenio Rafael Mojica, María P. M. Capellán G., Ysidro Vásquez, Fco. Javiel Viola Bueno, Geltsin Ml. Martínez C., Juan Fco. Hernández, Salcedo Morillo Cuello, María Encarnación Montero, Vladimir Ml. González, Carmen M. Heredia T., María V. Cuevas Jiménez, Leonidas de Jesús Madera, Danny Ant. Pérez, Hipólito Moreno, Juana Marte Fernández, Leticia K. Montas T., Manuel A. Pérez Díaz, Pedro Campusano, Ana M. Mercedes Méndez, Homillon de Jesús Silverio G., Henry A. Báez Sierra, Jacqueline Torres Báez, Esmirna A. Sosa P., Domingo A. Duverge de los Santos, Julio Ramos Ramírez, Miguel A. Gil de la Cruz, Juana Marte F. Víctor Rodríguez, Elvin F. de la Mesa O. Miguel Montero, Iris A. Duverge, José G. Otoño B., Luis O. Silfa V., Magdalena Gómez, Rafael A. Rodríguez, Julisa del C. Uffre C., Elsa A. Núñez, Carmen García, Edward Martínez R., Salvador Oviedo Valdez, Daniel Ives Martínez, Andrea Ogando, Miguel A. Montes de Oca P., Marie C. Rosario Ramírez, José A. Galán, Virgilio Lucas, Amparo Evangelista Guzmán, Caridad Mateo, Apolinar Caro Ubiera, Eleodoro Lacen Belén, Maricela Y. Hernández, Manuel Castellano A., Ramón E. Castro T., Marcelo Castro Ulloa, Julio C. Casado Pérez, Hilario Ortiz, Antonio Olguin, Adriano Capellán, Juan Bautista Moreta, José A. Flores, Rosario M. Estrella, Adriela Valdez, Donilia García Piña, Wilfredo Tapia Figuereo, Madeline De Belén Morillo, Yokasta Villa Nueva, Nicolás Caminero, José Guenen R, Oscar Vallejo, Francisco Gómez, Georgina Jiménez, Francisco Polanco Vicente, Juan Roque, Manuel Valera, Manolo Montero, María Espinal Pichardo, Fernando Severino, Reny Medrano López, Marlo Ferrera Feliz, José A. Volquez, Epifanio Severino, Erenio Medina, María Gutiérrez, Jorge Gómez, Julio Cesar Perdomo, Justina López, Juan Jiménez de la Rosa Hilario Paredes, Pedro Martínez, Armando González, Valerio Hernández Marte, Manuel O. Rivera, Rafael Pérez Cruceta, Víctor Ml. Pérez P., María de la Cruz, Pura Nolasco Guzmán, Jesus Ml. Cabrera Mejía, Lisette Batista Santana, Natali Alt. De la Rosa, Fernandito Encarnación, Inés Alt. Núñez Cabrera, Jorge Luis Lorenzo Rodríguez, Rejino Severino Villanueva, Javier Díaz, Juana Sánchez, Yajaira Pineda de Jesús, Faustino Peña, Puro C. Tejada Pérez, Primitiva de Jesús Bautista, Eladio Villa Rodríguez, Pedro J. García R., Manuel de los Santos Beltré, Juana Berroa, Santos Fernández Mota, Ivelisse Bartolomé, Pedro Cruz, José Luis Frías, María Isabel Cabral,

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Juana Berroa, Mirian Martínez, Saturnino Álvarez P., Ángela Hilario Ureña, Milagros Piña, Teresa M. León Medina, Julio C. Cepín, Albel H. de los Santos M., Luis E. Terrero C., María A. Pérez Matos, Aridio Cordero, Bayohan Rodríguez Castro, Luis E. Terrero Castillo, María de la Rosa, Juana Berroa, Juan A. Montero O., Francisco O. Báez Castillo, Nicolás Jiménez Suero, Felipe Díaz Heredia, Onasis Henríquez Pérez, Manuel U. Polanco M., Josa Segura Díaz, Gustavo A. Castillo H., Wirquin Balbuena, Rafael D. Casado Báez, Maristel Mejía de C.

Categoría C, 12m2, 100%: Sociedad Mutua de Socorro de los Frailes II.

Categoría B, 6m2, 50%: Epifanio Frías, Feliz Antonio Encarnación del Villar, Guillermo A. Gómez Almonte, Rosa Alt. Soto Bayana, Leandro A. Gómez Reyes, Silvana Ramírez Peña, Ana María Mercedes, Melvi M. Tejada Leonardo, José A. Ramos Batista, Cristina Terrero Montero, María Alt. Peralta, Roberto Moquete S., Tania Anyeli Genao, Leoner Díaz Santana, Juan de la Cruz Bello B., Lucía J. Pichardo M., Enedina R. Valdez C., Santo Jacinto Nova, Nelia Rosario, Ramiro de Oleo Otoño, Sabino Hernández S., Ruth E. Pimentel D., Luis A. Tavera, José A. Hernández R., Aurelina González, Casilda Duran G., Jhoan Ml. Mercedes R., Víctor Ml. Medrano P., Francisco Silverio, Pedro M. Bonilla Nina, Rosa A. Javier M., Juan Pastor Minaya N., Aneudys García M., Freddy de los Santos, Oscanio Liriano G., Lidy B. Alcántara A., Aneudy García Matos, Víctor Guerrero Pérez, Francisco Marcial, Javier Díaz, Kenia R. Monegro, Gabriel Jáquez Rodríguez, Olivia Caraballo, Ángela I. Severino Sánchez, Pedro A. Ogando A., Ivelisse Vidal, Reyes Santo Salas, Larry A. Peña Lucas, Carlixto Linares T., Brenda L. Guerrero, Belkis A. Peguero Sánchez.

Categoría B, 6m2, 100%: Héctor Ml. Mateo Castillo, Olga L. Lebrón Sánchez, Polonia Paulino, Sandy Sánchez José.

Categoría A, 3m2, 100%: Luis F. Cabrera Román.

Categoría A, 6m2, 50%: Anyelo Rafael Ayala.

Categoría A, 6m2, 100%: Ana Alt. Angomas

Segundo: Remitir, como en efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

LIC.EDITA SANDOVAL CARELA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.26-14.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los Ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimientos a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que a criterio del Concejo Municipal o a solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, la dedicación al trabajo y circunstancias especiales en las cuales el o los candidatos y candidatas hayan participado.

Considerando: Que el Reglamento No.01-11 sobre Otorgamiento de Honores y Distinciones del Concejo Municipal del ayuntamiento Santo Domingo Este, en su artículo 2 letra C, establece lo siguiente: Hijo Predilecto, Meritorio o Distinguido solo se entregará a munícipes que se hayan destacado de manera extraordinaria, hayan beneficiado de manera ejemplar al Municipio o por cualidades y méritos excepcionales cuya connotación trascienda al Municipio.

Considerando: Que el **Ing. Marcos Antonio Devers** realiza sus estudios primarios e intermedios en la escuela Socorro Sánchez, en su barrio natal, y se graduó como bachiller en ciencias físicas y matemáticas en el Liceo Fray Cipriano de Eutrerá del Ensanche Ozama, en el año 1968.

Considerando: Que en el año 1969 ingresa a la facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD, donde se graduó como ingeniero civil, en el año 1978.

Considerando: Que en 1987 el **Ing. Marcos Antonio Devers** llega a la ciudad de Lawrence, Massachusetts, y rápidamente se enamora de este condado, donde trabaja para varias juntas directivas de las agencias y las organizaciones de la comunidad, en el sector de Greater.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que durante su estadía en esta ciudad de Lawrence, **el Ing. Marcos Antonio Devers** funda MDIncorporated, Compañía de servicios de ingeniería Civil y ejerce a plenitud su carrera profesional con gran Éxito.

Considerando: Que toda esta filosofía de vida lo conducen a un compromiso político, y decide plantearse un puesto de Concejal At-large, en el Concejo de la ciudad de Lawrence para el año 1999. Su primer período como Concejal, le premia con la reelección para el período 2001-2003; y para esta ocasión lo logra con la más alta votación que alguien haya alcanzando en este condado; los munícipes le reafirman su confianza a este hombre que trabaja con transparencia a favor de su condado.

Considerando: Que sus éxitos continuaron, logrando también ser vicepresidente y presidente de la Sala Capitular y Alcalde interino del condado en el año 2001, siendo hasta esa fecha, el primer latino que había alcanzado este puesto en Estado Unidos de Norteamérica.

Considerando: Que **el Ing. Marcos Antonio Devers** sigue su ascendente trayectoria y logra otro gran salto cualitativo al lograr un escaño en el parlamento, (Sala de Representantes), de la Ciudad Boston, (2012-2014) y más aún, acaba de ser reelecto como tal en las recientes elecciones de medio término, lo que le asegura ser representante, (Diputado), para el período 2014-2016.

Considerando: Que **el Ing. Robert Arias**, solicitó al honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, vía la **Licda. Edita Sandoval Carela**, Presidenta del indicado Concejo, aprobar una Resolución en la cual se declare Hijo Meritorio del Municipio Santo Domingo Este, al **Ing. Marcos Antonio Devers**, Representante del Parlamento del Estado de Boston.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la Provincia Santo Domingo, de fecha 2 de octubre de 2001.

Vista: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

Visto: El Reglamento No. 01-11 sobre Otorgamiento de Honores y Distinciones del Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Vista: La comunicación dirigida a la Presidencia del Honorable Concejo de Regidores, suscrita por el Regidor Lic. Robert Arias, de fecha 12 de noviembre de 2014.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Declarar, como al efecto **declara**, Hijo Meritorio del Municipio Santo Domingo Este **al Ing. Marcos Ant. Devers**, Representante del Parlamento del Estado de Boston, por ser un digno representante de los dominicanos en el extranjero, el cual nació en el Sector de Villa Duarte, Municipio Santo Domingo Este.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

LIC.EDITA SANDOVAL CARELA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.27-14.

Considerando: Que la Constitución de la República, establece que el Distrito Nacional, los municipios y los Distrito Municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local; son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijados de manera expresa por la ley sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución de las leyes.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, los Ayuntamientos Municipales y del Distrito Nacional, pueden ejercer las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes.

Considerando: Que el ayuntamiento de Santo Domingo Este, como gobierno local debe garantizar y promover el bienestar social y económico, así como la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes de su demarcación.

Considerando: Que la limpieza de la ciudad, el ornato público, el cuidado y mantenimiento del medio ambiente es un compromiso ineludible que se impone a cada servidor público; ya que estamos ante un pedimento de orden público, que debe ser acogida

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

por la Sala Capitular, a los fines de actuar en forma responsable ante la ciudadanía y cuidar por la salud ciudadana y la higiene del Municipio Santo Domingo Este;-

Considerando: Que en la medida en que se eleva la calidad de los servicios públicos, se contribuye a consolidar las instituciones y a fortalecer el Estado Dominicano, promoviendo de esta manera la consolidación de la democracia y la elevación de la credibilidad de la misma.

Considerando: Que en fecha 02 de octubre de 2014, fue apoderada una Comisión Especial de la solicitud de Proyecto de Convenio de Servicios a suscribirse entre la Empresa Lajun Corporation, S.A. y el Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Considerando: Que la Comisión Especial, después de haber realizado un estudio ponderado del expediente formulado por el Alcalde de fecha 2 de octubre de 2014, propone que al honorable Concejo Municipal que apruebe la solicitud de Proyecto de Convenio de Servicios a suscribirse entre la Empresa Lajun Corporation, S.A. y el Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Considerando: Que la Alcaldía y la Empresa Lajun Corporation, S.A., tienen como propósito crear un vínculo que permita el depósito de los desechos sólidos en el vertedero de Duquesa, por parte del Ayuntamiento Santo Domingo Este, como usuario de este vertedero, el cual está bajo la administración de la referida empresa.

Considerando: Que los artículos 52 y 60 de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, cuyos artículos, de forma y manera combinada le otorgan potestad al Concejo Municipal de autorizar acciones encaminadas al mejoramiento de los servicios y la calidad de vida de sus munícipes.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 163-01, que crea la Provincia de Santo Domingo.-

Vista: La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La solicitud hecha por la Alcaldía, de fecha 12 de marzo de 2013.

Vista: El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 2 de octubre del 2014.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba**, a la Alcaldía Municipal a firmar el Convenio de servicios a suscribirse entre la Empresa Lajun Corporation, S.A., y el Ayuntamiento Santo Domingo, conforme al contrato descrito a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA GESTION SUSTENTABLE DEL
RELLENO SANITARIO DE DUQUESA**

Entre: **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE**, Entidad Autónoma del Estado, Constituida y Funcionando de conformidad con la **Ley No. 176-07**, de fecha 17 de Julio de 2007, con su domicilio en esta ciudad, y oficinas principales en la carretera mella. Km. 7 ½ nos. 522 y 524, casi esquina Calle La Pelona, Municipio Santo Domingo Este, **Provincia Santo Domingo, R. D.**, debidamente representado por el Señor Alcalde, **LIC. JUAN DE LO SANTOS**, dominicano, Mayor de Edad, Funcionario Municipal, Portador de la Cédula de Identidad personal y Electoral No.001-1332831-4, y quien en lo que sigue se denominara **EL AYUNTAMIENTO y/o LA PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte **LAJUN CORPORATION, S.A.**, Sociedad comercial organizada según las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad y oficina debidamente representada por su Presidente **SR. JOSÉ LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0555375-4, quien en lo adelante ase denominara **LAJUN y/o LA SEGUNDA PARTE**:

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal Mediante Resolución No. **33/08**, autoriza al Señor Alcalde **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**, a firmar un contrato con la Compañía **LAJUN CORPORATION, S.A.**, a los fines de continuar depositando los Desechos Sólidos que produce nuestro Municipio, en el Relleno Sanitario de Duquesa.

CONSIDERANDO: A que de conformidad con la **Ley No.176-07** del Distrito Nacional y los Municipios, los Ayuntamientos poseen autonomía administrativa y la capacidad jurídica para contraer obligaciones en las formas y condiciones que se establecen.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que los Municipios y el Distrito Nacional constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los municipios.

CONSIDERANDO: Que fruto de la división territorial del Distrito Nacional, pautada por la Ley No.163-01, de fecha 16 de octubre de 2001, se creo la provincia Santo Domingo la cual luego de las modificaciones instauradas por la Ley No.64-05, de fecha 31 de enero de 2005, esta conformada por los Municipios de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo Norte, Boca Chica, Guerra, Pedro Brand y Los Alcarrizos.

CONSIDERANDO: Que el Relleno Sanitario de Duquesa (en lo adelante Duquesa) ofrece el servicio intermunicipal de disposición final de desechos sólidos, al Distrito Nacional y a los municipios de la Provincia Santo Domingo, en cuya zona metropolitana reside aproximadamente el 30% de la población urbana del país.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, a quien territorialmente le corresponde la administración de Duquesa, otorgo la operación del mismo a **LAJUN**, quien resulto adjudicataria por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte del convenio de administración de Duquesa en fecha 01 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo antes expuesto **LAJUN** ostenta la calidad legal para administrar las operaciones de Duquesa y a acordar con los usuarios del mismo la contraprestación económica por servicios de recepción y disposición final de los desechos sólidos del Distrito Nacional, de la Provincia de Santo Domingo y sus Municipios.

CONSIDERANDO: Que el objetivo fundamental de la operación del Relleno Sanitario de Duquesa es mantener la calidad de vida medio ambiental de la población urbana y la salud de los habitantes de la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional y que por lo tanto, el servicio de disposición final posee un alto interés público.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana existe un conjunto de normas ambientales que establecen los estándares de calidad del medio ambiente en lo relativo a:

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

“Calidad del Aire y Control de Emisiones Atmosféricas” “Residuos Sólidos y Desechos Radioactivos” Calidad del Agua y Control de descarga” “Protección contra Ruidos”.

CONSIDERANDO: Que el manejo ambiental de un Relleno Sanitario y/o vertedero requiere de unos conocimientos y experiencia en ingeniería sanitaria y control de operaciones sumamente rigurosos de acuerdo a las normas y estándares nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.64-00, en sus artículos 106 al 108, establece la responsabilidad Municipal para el manejo de los desechos sólidos urbanos, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley No.163-01, de fecha 1ro. de octubre del Año 2001.

VISTA: Ley No.176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios, de fecha de 17 Julio del año 2007.

VISTA: La Ley No.64-05, de fecha 31 de enero del año 2005.

VISTA: La Ley No. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio.

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente convenio las partes acuerdan las cláusulas y condiciones que regirán el servicio de recepción de los desechos del **AYUNTAMIENTO** en Duquesa, con el objetivo de cooperar mutuamente con la correcta administración de **DUQUESA** por parte de **LAJUN**.

SEGUNDO: Determinación del Proceso y Costo del Servicio. Las partes Acuerdan que la determinación del costo del servicio de recepción de los desechos sólidos del Ayuntamiento en Duquesa, a los fines de eficientizar la gestión financiera del mismo, se hará en función del pago fijo mensual de las sumas de dinero que se describirán en los numerales 11 del presente Convenio.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

TERCERO: Acuerdan además que la contribución financiera del **AYUNTAMIENTO** en su calidad de usuario de Duquesa, se hará mediante pagos mensuales directos a **LAJUN** por parte de la Tesorería Nacional, para lo cual el **AYUNTAMIENTO** autoriza a la Tesorería Nacional a descontarle y a pagar mensual y directamente a **LAJUN** las sumas relativas al costo de los servicios ofrecidos por **LAJUN** al **AYUNTAMIENTO**.

CUARTO: Costo de los Servicios y Adecuación del Mismo. EL **AYUNTAMIENTO** reconoce que los costos operacionales de **DUQUESA** oscilan entre US\$6.30 Y US\$6.37 por tonelada de residuo sólido y en la actualidad el **AYUNTAMIENTO** solo paga el valor de **US\$1.64** por tonelada.

QUINTO: En vista del reconocimiento anterior y en aras de cooperar con la correcta operación técnica, financiera y ambiental de Duquesa, el **AYUNTAMIENTO** acepta pagarle a **LAJUN** la suma mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$2,500,000.00)** por el servicio de recepción de los desechos del **AYUNTAMIENTO** en Duquesa, con lo cual estaría pagando **US\$2.41** por tonelada depositada. Asimismo el **AYUNTAMIENTO** acuerda que la suma antes indicada deberá pagarla retroactivamente a partir del veinte y ocho de febrero de 2013.

SEXTO: EL AYUNTAMIENTO se compromete a pagar **TRES MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00)** por los servicios ofrecidos por lo cual estaría pagando **US\$4.44** por tonelada depositada.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que anualmente la dirección de Aseo Urbano conjuntamente con **LAJUN** deberá evaluar los costos operacionales de Duquesa y las partes procederán a realizar los ajustes necesarios a la tarifa del servicio ofrecido por **LAJUN** al **AYUNTAMIENTO**, en aras de garantizar la sostenibilidad de las operaciones de Duquesa. Asimismo, el **AYUNTAMIENTO**, reconoce que **LAJUN** podrá solicitar la evaluación de los costos operacionales de Duquesa y la posterior adecuación de los mismos siempre que se haya producido un aumento si los costos operacionales de Duquesa sobrepasaran los **US\$8.00** por toneladas el costo del servicio mensual deberá ser aumentado previo acuerdo entre las partes de la proporción del incremento.

OCTAVO. Compromisos de Lajún. Lajún se compromete a remitir al **AYUNTAMIENTO**, un informe relativo al balance técnico, ambiental y físico (tonelaje depositado) de sus operaciones y las constancias del pago de las contribuciones provenientes del Ayuntamiento.

NOVENO: Debido a la prioridad del servicio de aseo urbano para la zona metropolitana de la provincia de Santo Domingo, **LAJUN** se compromete a ofrecer al **AYUNTAMIENTO** el servicio de recepción de disposición final de desechos los siete (7) días de la semana con horario de lunes a sábado de 7:00 A.M. A 10.00 P.M. y los domingo de 7: 00 A.M a 6:00 P.M.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

DECIMO: LAJUN se compromete a operar y a recibir los desechos generados por el **AYUNTAMIENTO** con el más alto nivel de calidad y eficiencia y en cumplimiento con los estándares ambientales vigentes en la República Dominicana.

Disposiciones Generales.

DECIMO PRIMERO: Validación del Convenio. Las Partes Acuerdan que el presente Convenio, tendrá que ser evaluado por la Sala Capitular del **AYUNTAMIENTO**, para lo cual el **AYUNTAMIENTO** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que este sea evaluado y ratificado por la misma en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: Vigencia y Duración del Convenio. El presente Convenio entrara en plena vigencia técnica y operativa una vez éste sea ratificado por la Sala Capitular del **AYUNTAMIENTO**, y tendrá una vigencia de tres (03) años, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes por igual periodo de tiempo.

DECIMO TERCERO: EL AYUNTAMIENTO garantiza a **LAJUN** que depositará los residuos sólidos de su Municipio en el Relleno Sanitario de Duquesa por un período mínimo de tres (03) años Prorrogable a partir de la fecha de esta Resolución y firma del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL AYUNTAMIENTO da aquiescencia a las medidas y proyectos implementados y a ser implementados por **LAJUN** en relación a la modernización del Vertedero Duquesa y a la producción de energía y reciclamiento de los residuos sólidos, así como a las medidas implementadas regularmente en la operación de Duquesa.

DECIMO QUINTO: TERMINACION. El presente Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos.

- a) La llegada de la fecha de término del Convenio sin que se haya renovado el mismo;
- b) La fecha en que interviniere un laudo o decisión arbitral, o alternativamente, una sentencia con autoridad de la cosa Juzgada dictada por un tribunal competente, pronunciando la terminación del Convenio;

- b) El incumplimiento de las obligaciones de pago del **AYUNTAMIENTO** a **LAJUN** o el incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAJUN** en los numerales 8, 9 y 10 del presente Convenio.

DECIMO SEXTO: Efectos de la Terminación Anticipada al resolverse el presente Convenio todas las cantidades entonces debidas y pendientes de pago por el **AYUNTAMIENTO A LAJUN**, serán inmediatamente debidas y pagaderas con carácter

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

inmediato. Si el Convenio es terminado sin justa causa, la parte terminante deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados por su injusta terminación.

DECIMO SEPTIMO: Naturaleza del vínculo entre las partes. Las partes aceptan y reconocen que el presente Convenio no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, entre el **AYUNTAMIENTO Y LAJUN** o los empleados de éste. Las Partes acuerdan liberarse por este medio de toda demanda laboral que se intentare en contra de la otra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Convenio.

DECIMO OCTAVO: Las partes reconocen que suscriben el presente Convenio manteniendo su independencia laboral y declaran que entre ellas no existe vínculo alguno de dependencia o subordinación. En consecuencia, cada parte será responsable civilmente por los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas, las opiniones, actividades o trabajos realizados por ella en ocasión de la ejecución de las obligaciones que pone a su cargo el presente Convenio y por tanto liberará a la otra parte de cualquier litigio o demanda ocasionada por lo antes mencionado.

DECIMO NOVENO: Confidencialidad. Las partes acuerdan que cualquier información recibida durante la vigencia del presente Convenio, concomitante a asuntos técnicos, financieros u operacionales de alguna de las Partes contratantes, será tratado con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en el Convenio, a otras firmas u otras organizaciones durante la vida del presente Convenio y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la terminación del mismo.

VIGÉSIMO: Todos los actos necesarios. Cada una de las partes aquí implicadas dará rápidamente todos los pasos y hará todos los actos necesarios que estén bajo su cargo, como además instrumentara y realizara todos los documentos, actos y diligencias que puedan ser requeridos para dar efecto a este Convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ley Aplicable. Las Partes acuerdan que el presente convenio será regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. Las Partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Convenio y para todo lo no previsto en él se remiten al derecho común dominicano.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes que suscriben el presente Convenio y otra para ser notificada a la Tesorería Nacional, en Santo Domingo Este, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil catorce (2014).

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

Por Lajun Corporación, S.A.:

LIC. JUAN C. DE LOS SANTOS GÓMEZ
Alcalde ASDE

SR. JOSE LOPEZ.
Presidente

Yo, _____, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ Matrícula No. _____ certifico y doy fe: Que las firmas que anteceden de los señores **JUAN DE LOS SANTOS y EL SR. JOSE LOPEZ**, de generales que constan, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los firmantes, personas a quienes doy fe de conocer y quienes me han declarado que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo Este, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil catorce (2014).

ABOGADO-NOTARIO.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la administración de este Honorable Ayuntamiento, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

LIC.EDITA SANDOVAL CARELA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.28 -14.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los ayuntamientos pueden ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes, promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservar el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

Considerando: Que tanto la Constitución de la República como la Ley Municipal, importantizan el rol participativo de los ciudadanos en las relaciones y decisiones que debe implementar el Gobierno Municipal.

Considerando: Que es positiva la experiencia acumulada con el proceso de elaboración y ejecución de nueve Presupuestos Participativos consecutivos que ha puesto en práctica esta Gestión, en los que se destaca el papel protagónico de los munícipes, en formas democráticas y sin exclusiones.

Considerando: Que es competencia y deber institucional de los gobiernos locales tomar en cuenta a los munícipes, en los servicios e infraestructuras de sus respectivas demarcaciones territoriales a los fines de mejorar su calidad de vida.

Considerando: Que en Santo Domingo Este, amplios sectores de la población están organizados en diferentes organizaciones de la sociedad civil que realizan sus actividades con propósitos de contribuir con el bienestar de los pobladores del Municipio.

Considerando: Que en nuestro Municipio existen y funcionan en formas positivas más de 400 juntas de vecinos y organizaciones comunitarias de base, debidamente reconocidas por el ASDE y que, directa o indirectamente, contribuyen con el desarrollo económico, social y cultural del Municipio.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que la gestión tiene el propósito de implementar, el próximo año 2015, múltiples actividades dirigidas a desarrollar y estimular actividades deportivas, culturales, sociales y de sano esparcimiento en los diferentes barrios y sectores de las tres circunscripciones del Municipio.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 163-01, que crea la Provincia de Santo Domingo.-

Vista: La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La declaratoria de urgencia de la designación del año 2015 como el “Año de la interacción y participación de los munícipes en las ejecutorias del ASDE”

Visto: El oficio No.112614, de fecha 21-11-14, enviado al Concejo de Regidores por el señor Alcalde, Lic. Juan de los Santos, a través del cual solicita la aprobación de la designación del año 2015 como el “Año de la interacción y participación de los munícipes en las ejecutorias del ASDE”

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto aprueba, declarar al año 2015 como el “Año de la Interacción y Participación de los Munícipes en las Ejecutorias del ASDE, lo cual tiene como objetivos fundamentales involucrar a los munícipes, organizados o no, en formas democráticas y sin exclusiones, en las siguientes actividades que el Ayuntamiento Santo Domingo Este se propone ejecutar durante el año 2015:

1. El Segundo Maratón Municipal.
2. Los Segundos Juegos Deportivos del Municipio.
3. La celebración del Segundo Congreso de Juntas de Vecinos y OCB,
4. La elaboración y ejecución del IX Presupuesto Participativo Municipal.
5. La celebración del VIII Carnaval de Santo Domingo Este.
6. La juramentación de los integrantes del Consejo Económico y Social del Municipio.
7. La aprobación del Reglamento para reconocer y premiar a los estudiantes del bachillerato del Municipio que obtengan méritos por la excelencia académica.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

8. Aunar esfuerzos y acciones con las autoridades de la UASD y organizaciones de la sociedad civil para gestionar la construcción de la Ciudad Universitaria del Municipio.
9. Continuar apoyando y estimulando a los atletas, clubes, asociaciones, federaciones y actividades deportivas del Municipio.
10. Institucionalizar el diálogo directo, durante dos días al mes, con los dirigentes comunitarios y líderes de las organizaciones de la sociedad civil del Municipio.
11. Inaugurar el Arbolito de Navidad y red de luces en varias calles del Municipio.
12. Co-gestionar con empresarios la celebración de la despedida del año 2015 y la llegada del nuevo año 2016 con una gran fiesta con actuaciones de varias orquestas y artistas.
13. Celebrar con la participación de niños residentes en los barrios de las tres circunscripciones del Municipio el Día de los Reyes.
14. Hacer celebraciones con participación de estudiantes del 26 de enero y 27 de febrero.
15. Realizar actos y conferencias para fortalecer la memoria histórica sobre el 16 de enero (fecha del Manifiesto de la Separación de Haití), 25 de febrero y 9 de marzo nacimientos de los patricios Mella y Sánchez.
16. Celebración del Día Internacional de la Mujer y del Día de las Madres.

Segundo: Ordenar, como al efecto **ordena**, la colocación, inmediatamente después del membrete, a partir del primero de enero del año 2015, en todos los documentos del ASDE la expresión: “Año de la interacción y participación de los municipios en las ejecutorias del ASDE”

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

LIC.EDITA SANDOVAL CARELA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.